



# Resolución Ministerial N°064-2013-MC

Lima, 06 de Julio 2013

Visto, el Memorandum N° 1203-2011-PP/MC, del Procurador Público del Ministerio de Cultura, respecto al mandato judicial a favor del señor Jaime Andrade Camacho;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número Ocho de fecha 07 de setiembre de 2010, el Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió Sentencia, declarando fundada la demanda interpuesta por Jaime Andrade Camacho sobre nulidad de Resolución Administrativa y en consecuencia declaró nula la Resolución Directoral Nacional N° 1036/INC y la Resolución denegatoria ficta, y ordenó que la entidad cumpla con otorgar la Bonificación Especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Número Cinco de fecha 23 de abril de 2012, la Primera Sala Contencioso Administrativa confirmó la Sentencia expedida mediante Resolución Número Ocho y ordenó al Ministerio de Cultura emitir la resolución administrativa expresa ordenando abonar al demandante la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con el correspondiente pago de intereses legales y devengados, con la deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, mediante Escrito de fecha 18 de setiembre de 2012, el Procurador Público del Ministerio de Cultura cumplió con señalar que el funcionario encargado de dar cumplimiento a la Sentencia es el Director de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial respectiva;

Que, mediante documento del visto, el señor Procurador del Ministerio de Cultura, solicita se expida la Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia expedida con Resolución Número Ocho, emitida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que se encuentra en calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,*



en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, Aprueba las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF, Fijan nuevo para la presentación a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 012-2008-EF y modifican el numeral 4.2; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF, Modifican normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 051-2007; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y por la Primera Sala Contencioso Administrativa, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso sobre nulidad de Resolución Administrativa, con las Resoluciones Números Ocho y Cinco, disponiendo que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, realicen las acciones previstas para que se pague al señor Jaime Andrade Camacho la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con el correspondiente pago de intereses legales y devengados, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.





# Resolución Ministerial N°064-2013-MC

**Artículo 2°.-** Disponer que la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura cumpla con informar al Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y a la Primera Sala Contencioso Administrativa, de la Corte Superior de Justicia de Lima, las acciones realizadas en cumplimiento a lo dispuesto en las referidas resoluciones.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúen conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

